



OFICIO No. CEDH: 10s.1.9.175/2022

EXPEDIENTE No. CEDH: 10s.1.9.059/2019

ACUERDO DE CIERRE No. CEDH: 10s.1.9.423/2022

ACUERDO DE ARCHIVO. - En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los ocho días de septiembre de dos mil veintidós. -----

----- Visto el estado que guarda el expediente radicado con el número al rubro marcado, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED]<sup>1</sup>, por actos u omisiones que considera violatorios de los derechos humanos de su hija [REDACTED], mismos que son atribuibles a personal del Hospital de la Mujer de esta ciudad; se radica la queja el 15 de febrero de 2019, calificándose los hechos como presuntas violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica y a la protección de la salud, en específico: *prestar indebidamente el servicio público y omitir proporcionar atención médica adecuada.* -----

Por ello, se giró la solicitud de informe a través del oficio número CJ GC 43/2019 al entonces Secretario de Salud del Estado, otorgándole un plazo de 10 días para responder, siendo necesario girar primer y segundo recordatorio, lo cual, se le reprocha a la autoridad. -----

A través del oficio CJ LEMD 42/19, se solicitó al Director del hospital de la Mujer copia certificada del expediente clínico de la paciente [REDACTED], ello el 13 de septiembre de 2019. -----

El 17 de septiembre se recibe copia del expediente clínico solicitado, constante en 74 fojas útiles. ----- Se remite expediente clínico vía oficio, a la Comisionada Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua, mismo que obra a foja 110. -----

El 06 de diciembre de 2019, se recibe el informe por parte de la autoridad en el cual niega que su personal haya realizado alguna negligencia médica y por lo que respecta al trato brindado por personal del área de Trabajo Social, se iniciará procedimiento administrativo para determina si se cometió alguna irregularidad y se sancionará en consecuencia. -----

Se dirige oficio número CEDH: 10s.1.7.245/2020, a la Dra. María del Socorro Reveles, Médica adscrita a este organismo, solicitándole brindar su opinión técnica respecto de la intervención realizada a la quejosa por parte de personal adscrito al Hospital de la Mujer. -----

El 16 de diciembre de 2020 se recibe la opinión técnico-médica solicitada a la médica adscrita a la CEDH, misma que concluyó: "1.- La paciente fue atendida de manera adecuada en el hospital de la mujer de cd. Juárez, recibiendo el tratamiento correcto según la guía práctica clínica GPC-SS-026-20. 2.- No hay evidencia de que se haya cometido negligencia médica." -----

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de algunas de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás aplicables.

Av. de los Insurgentes #4327, Col. Los Nogales

Juárez, Chihuahua

Teléfono: 656 251 9750 y 656 251 9751

www.cedhchihuahua.org.mx

Posteriormente, el 03 de marzo del 2021 se entrevista a la agraviada y se recaba en acta circunstanciada su versión acerca de los hechos materia de queja, además se le notifica el informe que rindió la autoridad. El 04 de junio de 2021 se recibe el dictamen médico institucional de parte de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico concluyendo: "a.- que se vulneró el consentimiento informado, ya que dichas cartas no cumplen adecuadamente los elementos señalados por la norma aplicable. b.- no se proporcionó la información adecuada respecto a los diversos métodos de planificación familiar para que la paciente pudiera elegir o no, el método de planificación familiar temporal. c.- la paciente y su familiar no recibieron el trato que correspondía con respeto a su persona con perspectiva de género." -----

Por lo anterior, es que se buscó en repetidas ocasiones a la quejosa y a la agraviada a efecto de explicarles las actuaciones que obraban en el expediente y finalmente, el 16 de marzo acudieron ante el suscrito y aceptaron sostener una reunión con la representante del Hospital de la Mujer a fin de buscar la resolución de su queja (fojas 242 a 247). -----

Una vez hecho lo anterior, se buscó empatar agendas con la Licenciada Alondra Martínez Reyes, representante de la autoridad, quedando la reunión programada para el 05 de abril de 2022. -----

Se llevó a cabo reunión conciliatoria entre la autoridad y la parte quejosa llegando a los siguientes acuerdos: "PRIMERO. - Se alleguen evidencias por parte de la autoridad respecto de la capacitación para todo el personal del Hospital de la Mujer de esta ciudad en materia de Derechos Humanos, como medida de no repetición. SEGUNDO. - Que se implemente identificación oficial visible en el personal primer atendiente. TERCERO. -

Que este visitador consiga realizar una cita con la Coordinadora del Departamento Jurídico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAVE) para el día martes 12 de abril a las 14 horas con 30 minutos. CUARTO. - Que se remita constancia del procedimiento administrativo substanciado por ICHISAL a efecto de

conocer quién fue la trabajadora social a que se sancionó. QUINTO. - Se buscará por parte de la Licda. Martínez cita médica para realizar valoración a la C. [REDACTED], quedando pendiente la fecha (mayo). -----

Del 31 de mayo a la fecha se siguen recibiendo las evidencias, listados y constancias de la impartición del curso como evidencia del cumplimiento de los acuerdos, de lo cual se ha informado oportunamente a la quejosa. -----

Hecho lo anterior y de acuerdo al apercibimiento que se hizo a la autoridad respecto del cumplimiento del acuerdo de conciliación, según lo estipulado por el artículo 34 de la Ley de este organismo, el cual establece que se deben otorgar pruebas de cumplimiento dentro de los siguientes 90 días, de lo contrario procederá la reapertura, resulta factible el cierre del multicitado expediente por haberse solucionado la queja mediante la conciliación, fundando lo anterior en los preceptos 84 fracción I y 85 del Reglamento Interno de esta H. Comisión, debiéndose enviar el expediente en estudio al ARCHIVO de esta Visitaduría, así mismo expídase copia del presente a las partes intervinientes. -----

En el acto se hace constar que el presente proveído quedó registrado en el libro correspondiente bajo el número CEDH: 10s.1.9.423/2022. Así lo acordó y firma el Lic. Carlos Omar Rivera Téllez, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Chihuahua. D.O.Y.F.E. -----

-----NOTIFÍQUESE.-----

C.c.p. Mtro. Alejandro Carrasco Talavera, Titular de la Dirección de Control, Análisis y Evaluación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Chihuahua.  
C.c.p. Lic. Eduardo Antonio Sáenz Frías, Visitador Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Chihuahua en Cd. Juárez.